



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 246

Santa Cruz de la Sierra, 03 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 272, establece que la autonomía implica el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el artículo 270 de la Constitución Política del Estado, prevé una serie de principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas, entre ellos el “principio de autogobierno”, que de acuerdo al artículo 5 numeral 6) de la Ley N° 031 implica el derecho que tiene la ciudadanía a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado.

Que, en su artículo 277 establece que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo.

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estado determina que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Norma Constitucional clasifica y define en su artículo 297 a las competencias en privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas; siendo las competencias exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, los numerales 17) y 23), párrafo I del artículo 300 de la citada Constitución Política del Estado, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales, el Deporte en el ámbito de su jurisdicción, así como la creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, es propietario y administra a través del Servicio Departamental del Deporte, SDD, un conjunto de complejos deportivos de alta competición, que en su mayoría se encuentran en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, como el Complejo Deportivo Santa Cruz en el que se encuentra el Estadio Ramón Aguilera Costas y otros escenarios; el Complejo Deportivo Gilberto Menacho, Complejo Deportivo Poligimnasio Santa Rosita, Complejo Deportivo Los Ángeles, Complejo Deportivo John Pictor Blanco y Complejo Deportivo Villa Olímpica Abraham Telchi. Además, en el Municipio de Montero, Provincia Obispo Santisteban, se cuenta con una Villa Deportiva y el Complejo Gilberto Parada en el que se encuentra el Estadio Gilberto Parada, el Coliseo Gilberto Parada y el Escenario de Bici Cross (BMX).



Que, tanto la infraestructura existente, como la que está en construcción, con su correspondiente equipamiento, permite a la Gobernación ofrecer y prestar una variedad de servicios especializados relacionados al deporte y otras áreas sociales, que son requeridos por instituciones públicas y privadas para desarrollar actividades deportivas, culturales, artísticas, religiosas, cívicas, sociales y otras.

Que, tomando en cuenta que esta infraestructura, equipamiento y servicios tienen un costo de funcionamiento y mantenimiento que es necesario cubrir permanentemente, mediante la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte, de 12 de febrero de 2016, se crearon tasas departamentales para el deporte, por la necesidad de autosostenimiento, tanto de los servicios como de los escenarios deportivos.

Que, posterior a la vigencia de esta Ley Departamental, mediante Informe Técnico - INF. SDD. DDD 2016 1231 JCTR, emitido por el Servicio Departamental del Deporte, se presenta una propuesta de “Tasas Departamentales para el Deporte”, que tiene como finalidad modificar la Ley Departamental N° 113 - Ley Cruceña del Deporte, detallando los costos que demandan la operación, funcionamiento y mantenimiento de los escenarios deportivos del Gobierno Autónomo Departamental administrados por el Servicio Departamental del Deporte, así como la proyección de ingresos que se pretenden recaudar con la modificación propuesta.

Que, esta propuesta de modificación se sustenta en la necesidad de proveer sosteniblemente de servicios y escenarios deportivos a los usuarios que los requieren para desarrollar diferentes tipos de actividades, sean del sector federado o no federado, para la realización de campeonatos de nivel municipal, departamental, nacional e internacional, entrenamiento de selecciones departamentales permanentes y formación deportiva para niños.

Que, cumpliendo el procedimiento legalmente establecido, y en atención a los justificativos técnico, legal y financiero respectivos, en fecha 06 de febrero de 2017, se promulga la Ley Departamental N° 131 de Modificación Parcial a la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte, la misma que tiene por objeto modificar los artículos 107 y 109, y abrogar el Anexo I de la antedicha Ley, relativos a la creación y aprobación de las Tasas Departamentales por servicios de deporte y los convenios por patrocinio deportivo.

Que, los Anexos I y II de la Ley Departamental N° 131 de Modificación Parcial a la Ley Departamental N° 113, aprueban las siguientes Tasas: “Tasas por Servicios de Deporte”, que comprende sesenta y un (61) ítems; así como las “Tasas por Uso de Escenarios Deportivos”, que comprende ochocientos trece (813) ítems.

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de la Ley Departamental N° 131, de Modificación Parcial a la Ley Departamental N° 113; el Servicio Departamental de Deporte (SDD), mediante Informe Técnico INF. SDD DDD 2017 214 JCTR, de 24 de febrero de 2017, solicita la modificación de los valores de las tasas aprobadas en el Anexo II de la referida Ley, en los ítems N° 129, 130, 198, 199, 294, 295, 315, 316, 371, 372 y 373.

Que, con relación a los ítems 294 y 295, relativos al acceso vehicular al Subsuelo del Complejo Deportivo Santa Cruz, se solicita modificar el valor de la tasa de Bs30 a Bs10 y de Bs40 a



Bs30, con el propósito de otorgar un servicio más económico y seguro que incentive al pago de las personas que trasladan sus vehículos en estas áreas. Este monto de las tasas propuesto permite al SDD realizar el mantenimiento y cuidado de las áreas del subsuelo del referido Estadio.

Que, con relación a los ítems 198, 199, 371, 372 y 373 del Anexo II de la Ley Departamental N° 131, el indicado Informe Técnico recomienda la modificación de los valores referidos al uso de escenario deportivo de los kioscos de la tribuna este, general, oeste del Complejo Deportivo Santa Cruz y al uso de escenario deportivo en los kioscos e la tribuna general y preferencia del Complejo Deportivo Gilberto Parada de la ciudad de Montero.

Que, el justificativo para el ajuste del monto de las tasas a pagar, en los ítems antes mencionados, radica en que las áreas referidas del Complejo Santa Cruz, no cuentan con servicios básicos y los precios de los productos ofertados en ellas son más económicos que en las tribunas de preferencia, por lo que estos generan menores ingresos económicos. En lo que respecta al Complejo Deportivo de la ciudad de Montero, los precios de los productos ofertados son bajos y dicho estadio cuenta con un promedio menos de partidos jugados al mes, proponiéndose por consiguiente la reducción del valor de las tasas a pagar en todos los mencionados ítems.

Que, en lo que corresponde a los ítems 129, 130, 315 y 316, referentes al pago de la tasa de los abonados y/o asociados que no porten un boleto regular, y la tasa por uso de escenario por partido jugado en la actividad deportiva profesional, se propone y solicita en el Informe Técnico INF. SDD DDD 2017 214 JCTR, el ajuste a las mismas, considerando la situación actual de los clubes cruceños que se encuentran en una difícil situación económica; teniendo esta medida el propósito de fomentar la actividad deportiva profesional.

Que, en atención al Informe Técnico referido, la Secretaría de Economía y Hacienda mediante comunicación interna CI SEH N° 31/2017 emite el Informe Económico sobre la viabilidad de la propuesta de modificación del valor de las tasas de deporte; indicando que de acuerdo al informe técnico, se tiene previsto la disminución del monto de las tasas de 11 ítems de uso de escenarios deportivos contemplados en la Ley Departamental N° 131, las cuales se las realiza para ajustar los montos de acuerdo a la realidad económica actual, incentivando de esta manera el uso de los escenarios deportivos a través de montos más competitivos y económicos.

Que, en el análisis económico realizado se indica que si bien la modificación de las tasas implica una atenuación en el ingreso anual proyectado, esta modificación no afecta recursos del Tesoro Departamental, toda vez que el ingreso percibido, cubrirá los costos anuales estimados por la prestación de los diferentes servicios y el mantenimiento de los escenarios deportivos, permitiendo la autosostenibilidad de los mismos, concluyendo el informe con la viabilidad económica de la modificación del valor de las tasas de deporte.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Código Tributario Boliviano, son tributos las obligaciones en dinero que el Estado en ejercicio del poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes.



Que, las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de derecho público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las siguientes circunstancias: 1) Que dichos servicios y actividades sean de licitud o recepción obligatoria por los administrados, y 2) Que, para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

Que, al respecto, aclara el Código Tributario que no es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado. La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

Que, teniendo presente dichas disposiciones, el 18 de marzo de 2016, se aprueba la Ley Departamental N° 117 que regula la creación de Tasas y Contribuciones Especiales Departamentales, la cual establece que toda creación, modificación o supresión de tasas departamentales se realizará mediante Ley Departamental; disponiendo el artículo 11 que los valores o montos de las tasas y contribuciones especiales departamentales, podrán ser actualizados cuando corresponda mediante Decreto Departamental, siempre y cuando no alteren la descripción del servicio público a prestarse, obra pública a ejecutarse o actividad a desarrollarse.

Que, el referido artículo 11 de la antedicha Ley Departamental N° 117, establece a su vez que la actualización de valores de las tasas, deberá estar respaldada con el respectivo informe técnico de justificación emitido por la Secretaría Departamental proponente, e informe económico de la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda que analice su viabilidad, indicando en la fase del procedimiento, que dichos antecedentes deberán ser remitidos a control de legalidad de la Secretaría de Gobierno para la elaboración del Decreto Departamental correspondiente a ser aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, habiéndose cumplido el procedimiento para la actualización de los valores de once (11) ítems de las Tasas de Deporte aprobadas mediante Ley Departamental N° 131; y cursando en los antecedentes los Informes Técnico, Financiero y Legal de respaldo, conforme lo exige la Ley Departamental N° 117 que Regula la Creación de Tasas y Contribuciones Especiales del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, es viable dictar el presente Decreto Departamental.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, de manera conjunta con su gabinete y en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental, Ley Departamental N° 117 y demás disposiciones legales en vigencia.

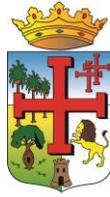
DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto modificar once (11) valores de las tasas aprobadas en el Anexo II de la Ley Departamental N° 131, de 06 de febrero de 2017, de Modificación Parcial a la Ley Departamental N° 113, en los ítems detallados en el artículo siguiente.



ARTÍCULO 2 (MODIFICACIÓN DE VALORES).- Se modifican los valores de las tasas descritas a continuación, que fueron creadas y aprobadas en el Anexo II de Ley Departamental N° 131, de 06 de febrero de 2017, conforme al siguiente detalle:

N° de Item	Actividad /Complejo deportivo	Programa /escen. deportivo	ítem	Descripción	Valor de la tasa expresado en Bs.
129	Complejo Gilberto Parada (Montero)	Estadio Gilberto Parada (Montero)	Uso de escenario	Actividad deportiva asociada profesional, por partido, sobre el monto recaudado por boletos de ingresos registrados en boletería	8.4%
130	Complejo Gilberto Parada (Montero)	Estadio Gilberto Parada (Montero)	Uso de escenario	Actividad deportiva asociada profesional, por partido, por cada abonado y/o asociado que no porte un boleto regular.	2
198	Complejo Gilberto Parada (Montero)	Estadio Gilberto Parada (Montero)	Uso de escenario	Kiosco, tribuna General, mensual	200
199	Complejo Gilberto Parada (Montero)	Estadio Gilberto Parada (Montero)	Uso de escenario	Kiosco, tribuna Preferencia, mensual	250
294	Complejo Santa Cruz	Subsuelo	Uso de escenario	Acceso vehicular, para particulares, para días extraordinarios (cuando hayan eventos deportivos u otros), por cada ingreso, con reserva de espacio.	30



295	Complejo Santa Cruz	Subsuelo	Uso de escenario	Acceso vehicular, para particulares, para días extraordinarios (cuando hayan eventos deportivos u otros), por cada ingreso, según disponibilidad de espacio.	10
315	Complejo Santa Cruz	Estadio Ramón Aguilera Costas (Tahuichi)	Uso de escenario	Actividad deportiva asociada profesional, por partido, sobre el monto recaudado por boletos de ingresos registrados en boletería	8.4%
316	Complejo Santa Cruz	Estadio Ramón Aguilera Costas (Tahuichi)	Uso de escenario	Actividad deportiva asociada profesional, por partido, por cada abonado y/o asociado que no porte un boleto regular.	5
371	Complejo Santa Cruz	Estadio Ramón Aguilera Costas (Tahuichi)	Uso de escenario	Kiosco, tribuna Este, mensual	400
372	Complejo Santa Cruz	Estadio Ramón Aguilera Costas (Tahuichi)	Uso de escenario	Kiosco, tribuna General, mensual	500
373	Complejo Santa Cruz	Estadio Ramón Aguilera Costas (Tahuichi)	Uso de escenario	Kiosco, tribuna Oeste, mensual	400



ARTÍCULO 3 (JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y LEGAL).- Forman parte del presente Decreto Departamental los Informes Técnico, Económico y Legal (Anexo I) que justifican la actualización de los valores de las Tasas dispuestos en el artículo anterior, siendo estos los siguientes:

- 1) Informe de justificación Técnico: INF. SDD DDD 2017 2014 JCTR, de 24 de febrero de 2017 emitido por el Servicio Departamental de Deporte.
- 2) Informe de justificación Económica: CI SEH N° 031/2017, de 01 de marzo de 2017, emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda.
- 3) Informe Legal con cite IL SG DAPN 2017 014 CSS, de 03 de marzo de 2017, emitido por la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 4 (VIGENCIA Y PUBLICACIÓN).- Esta normativa entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en la casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, HERLAND JAVIER SOLIZ MONTENEGRO, GABRIELA LÓPEZ SUÁREZ, PAOLA MARIA PARADA GUTIÉRREZ CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA I. ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LÓPEZ VACA, LUIS FERNANDO ROCA LANDÍVAR.